



RESOLUCION No. CSJCUR20-111
viernes, 24 de julio de 2020

“Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado,
Modalidad especialización a un servidor de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el Artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de Julio de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El doctor SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, mediante escrito de 15 de julio de 2020, recibido en el Despacho el 17 de julio de 2020, solicitó la concesión de permiso especial para continuar con los estudios de –Especialización en Derecho Procesal-, en la Universidad Libre de Bogotá D.C., para los siguientes días: viernes 17 de julio, 14 de agosto, 4 y 25 de septiembre de 2020, 16 y 26 de octubre, 6 y 27 de noviembre de 2020.

De igual manera, el solicitante, aportó la programación para el periodo 2020-2, expedida por la Universidad, donde consta el plan de estudios y los horarios de la Especialización en derecho procesal - a desarrollarse en la Universidad Libre de Bogotá D.C., de manera virtual mientras dure la pandemia, donde se puede observar que las clases están programadas para los días: viernes 17 de julio, 14 de agosto, 4 y 25 de septiembre de 2020, 16 de octubre, 6 y 27 de noviembre de 2020. Se observa que en el horario de clases no está programada cesión para el día lunes 26 de octubre.

Señala, que para el día 17 de julio su Despacho tenía turno de disponibilidad para Habeas Corpus pero que el mismo sería apoyado por Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta, así como el control de garantías que se presentaron en el Municipio. Refiere que los turnos quedarían así: Juzgado Primero Promiscuo de Villeta el 17 de julio de 2020 y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta el turno del 28 de julio de 2020

Manifiesta, igualmente, que en lo que refiere a los turnos de Sistema Penal Acusatorio, de fin de semana, para las fechas de clase sólo coincide el del sábado 7 de noviembre, para lo cual radica oficio de la solicitud conjunta con el Juez Primero Promiscuo Municipal para el intercambio de turnos. Los cuales quedarían así: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta el fin de semana del 7 y 8 de noviembre y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta el fin de semana del 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2020.

Que en cuanto al permiso para el día 17 de julio de 2020, se reitera al interesado que estas peticiones deben radicarse con suficiente anticipación, por lo tanto no se hace referencia a la concesión del permiso por el citado día y se toma nota del cambio sugerido para cubrir esta fecha.

En cuanto al permiso para el día 7 de noviembre de 2020, este Consejo autoriza el cambio de turnos para el Sistema Penal Acusatorio por oficio CSJCUOP20-245 de la fecha y se solicita a la secretaria efectuar la anotación correspondiente en el sitio web de turnos.

Que, salvo las observaciones anteriores, efectuada la verificación de turnos de acciones constitucionales, habeas corpus y audiencias de control de garantías, no se encontró que, para las fechas solicitadas, el titular del Despacho se encontrara en turno

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR20-111 de 24 de julio de 2020. “Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado, Modalidad especialización a un servidor de la Rama Judicial”

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERANDO:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagró la comisión especial para funcionarias y funcionarios judiciales en los siguientes términos:

“[...]”

ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. (...)

Cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales [...]”.

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 162 de 1996, reglamentó el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, referente a la concesión de permisos especiales de tiempo parcial para adelantar cursos de especialización.

En el citado Acuerdo, autoriza la concesión de permiso para especialización en la modalidad de semipresencial hasta de cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que estos no excedan de los tres (3) días hábiles consecutivos.

Por lo anterior, se tiene que el permiso especial de estudio solicitado por SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, para las fechas, cumple con las exigencias previstas en el citado Acuerdo y en el entendido que no se afectará la prestación normal del servicio de acceso a la Justicia, o el incumplimiento de los deberes que le corresponden como funcionario público. A excepción de los días 17 de julio, ya pasado, reiterando que la petición de que trata se debe hacer con un término mínimo de 15 días antes de la programación de clases y el lunes 26 de octubre, por no estar programada cesión para ese día según horario aportado.

El Consejo Seccional de Cundinamarca

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONCEDER permiso especial de estudio al Doctor SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villeta - Cundinamarca, para ausentarse del Despacho a su cargo, con el fin de continuar cursando la Especialización de Derecho Procesal, para los días 14 de agosto, 4 y 25 de septiembre de 2020, 16 de octubre, 6 y 27 de noviembre de 2020.

ARTICULO 2° NEGAR permiso especial para el día 17 de julio, pasado, y 26 de octubre de 2020, esté último por no estar en la programación de horario de clase para ese día.

ARTICULO 3° INFORMAR de la concesión de este permiso especial de estudio al interesado, recordándole que, como servidor judicial, este permiso no suspende términos, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Director del Despacho y del Proceso.

ARTÍCULO 3° COMUNICAR que ante cualquier dificultad que afecta la prestación del servicio, este Despacho podrá suspender el precitado permiso, en razón a que debe prevalecer la prestación del servicio de justicia a los Usuarios de la misma.

Parágrafo: En el evento que en el transcurso del otorgamiento del permiso concedido para “estudio especial” coincidan con algún compensatorio del –Sistema Penal

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR20-111 de 24 de julio de 2020. "Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado, Modalidad especialización a un servidor de la Rama Judicial"

Acusatorio-, se entenderá que dicho compensatorio se suple con el permiso concedido, lo anterior en aras de garantizar la prestación normal de acceso a la justicia.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR la presente Resolución al interesado, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Aprobado en sesión del 23 de julio de 2020

ARV/SPRC